

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 28 de octubre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Algeciras (Antiguo Mixto núm. 2), dimanante de Divorcio Contencioso núm. 649/2007.

NIG: 1100442C20070003870.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 649/2007. Negociado: G.

De: Doña Ángela Mercedes Sánchez Iona y Félix Manuel Díaz Corporan.

Procuradora: Sra. Oliva Gómez Camacho.

Letrado: Sr. Agustín Sancho Lora.

Contra: Don Félix Manuel Díaz Corporan.

E D I C T O

NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 649/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Algeciras a instancia de Ángela Mercedes Sánchez Iona contra Félix Manuel Díaz Corporan se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. /08

En Algeciras a 20 de febrero de dos mil ocho.

Vistos por Doña Isabel Morón Pendas, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Carmona y su Partido, los presentes autos de Divorcio Contencioso seguidos en este Juzgado con el número 649/07 a instancia de doña Ángela Mercedes Sánchez Iona, representada por la Procuradora Sra. Fernández Barca y bajo la dirección técnica del Letrado Sr. del Sr. Sancho Lora contra don Félix Manuel Díaz Corporan en situación procesal de rebeldía, ha pronunciado la presente en nombre de S.M. El Rey y por los poderes que le confiere la Constitución Española en base a los presentes

F A L L O

Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Fernández Barea debo decretar y decreto la disolución por causa de Divorcio del matrimonio formado por doña Ángela Mercedes Sánchez Iona y don Félix Manuel Díaz Corporan celebrado en Algeciras el día 23 de diciembre de dos mil cinco.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Notifíquese la presente a las partes, y una vez firme, líbrese exhorto al Sr. encargado del Registro Civil de Algeciras donde consta inscrito el matrimonio al tomo 90 página 226 para su anotación conforme dispone el artículo 755 LEC.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Félix Manuel Díaz Corporan, extiendo y firmo la presente en Algeciras a veintiocho de octubre de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 17 de octubre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Huelva, dimanante del Procedimiento Ordinario 1240/2006. (PD. 4117/2008).

NIG: 2104142C20060007900.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1240/2006. Negociado: CD.

Sobre: P. Ordinario (Ejerc. de acción declarativa de propiedad o dominio).

De: Don José María Coronel Expósito, Ana María Coronel Mora y Juan José Coronel Mora.

Procurador: Sr. Adolfo Caballero Cazenave.

Contra: Promotora Punta Umbría, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Procedimiento Ordinario 1240/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Huelva a instancia de José María Coronel Expósito, Ana María Coronel Mora y Juan José Coronel Mora contra Promotora Punta Umbría, S.L., sobre P. Ordinario (Ejerc. de acción declarativa de propiedad o dominio), se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Huelva.

En nombre de S.M El Rey,

En Huelva a veintinueve de septiembre de dos mil ocho.

La Ilma. Sra. doña Isabel María Alastruey Ruiz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de los de esta ciudad y su partido judicial, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA NÚM. 227

Vistos los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado al número 1240/06 a instancia de Ana María y Juan José Coronel Mora, representados por el Procurador Sr. Caballero Cazenave contra Promotora Punta Umbría, S.L., en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Estimar la demanda formulada por la representación procesal de Ana María y Juan José Coronel Mora contra Promotora Punta Umbría y, en consecuencia, declarar que el local comercial descrito en el hecho segundo de la demanda que está inscrito en el Registro de la Propiedad de Huelva núm. 1 al Tomo 1562, Libro 110, Folio 183, núm. 8933, es propiedad de los demandantes por entrega de Promotora Punta Umbría a los mismos como pago de parte del precio del solar en el que se construyó el edificio en el cual se ubica el local, así como condenar a la demandada al otorgamiento de la correspondiente escritura pública de compraventa a favor de los demandantes; en caso de no verificarlo, se procederá al otorgamiento de oficio y a su costa; se impone a la demandada el pago de las costas de la instancia.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Huelva en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Promotora Punta Umbría, S.L., extiendo y firmo la presente en Huelva, a diecisiete de octubre de dos mil ocho.- El/La Secretario.